

# Alerta informativa – Junio 2022

Análisis de las principales medidas tributarias y regulatorias incluidas en el Real Decreto-ley 11/2022, por el que se adoptan y se prorrogan medidas para, entre otros fines, responder a las consecuencias de la guerra de Ucrania



**Alberto García Valera**

Socio responsable de Política Tributaria EY

**Luis Ques Mena**

Socio de Derecho Público y sectores regulados  
EY

**Pedro González-Gaggero**

Socio responsable de Impuestos Especiales,  
fiscalidad energética y medioambiental EY

Ya se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

La norma prorroga algunas medidas ya incluidas en anteriores Reales Decretos-leyes, que tenían como extensión temporal prevista el 30 de junio de 2022. Es el caso, por ejemplo, de las medidas dirigidas a atenuar el precio de venta de los hidrocarburos, como son la bonificación extraordinaria y temporal aplicable a su precio final, y la prestación patrimonial de carácter público no tributario temporal a realizar por los operadores al por mayor de productos petrolíferos.

También se prorrogan otras medidas dirigidas a reducir el coste fiscal de la electricidad, ámbito en el que se actúa en los tres principales impuestos que hoy afectan a dicho precio. Por un lado, se mantiene hasta 31 de diciembre de 2022 la suspensión de la exigibilidad del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, medida que está vigente desde el tercer trimestre de 2021. Por el otro, se prorroga la reducción del impuesto especial sobre la electricidad, que frente al tipo general del 5,1%, se mantendrá en el 0,5% hasta final de 2022. Por último, en materia de IVA, la medida hasta ahora vigente no solo se mantiene, sino que se intensifica, de modo que el tipo aplicable a determinados suministros de electricidad, que ya venía siendo el reducido del 10%, pasará ahora a ser del 5% hasta 31 de diciembre de 2022.

Además, en la nota de prensa que ha acompañado la publicación del Real Decreto-ley, el Gobierno ha anunciado su intención de crear, para que sea efectivo ya respecto del ejercicio 2022, un nuevo impuesto que grave a los “operadores energéticos más relevantes”.

## **Antecedentes**

---

La recuperación económica tras la pandemia ha venido acompañada de un desajuste global entre oferta y demanda que ha dado lugar a fuertes tensiones inflacionistas, con especial incidencia en los precios de las materias primas, y en concreto, de la energía y los productos energéticos.

Desde febrero de este año, además, la guerra en Ucrania, a la que la UE y otras potencias occidentales han respondido con sanciones comerciales y financieras a Rusia, ha intensificado el contexto inflacionista. Siendo Rusia uno de los mayores productores mundiales de petróleo y gas, han sido precisamente los precios del sector energético los que han sufrido mayores aumentos, con el impacto que ello tiene tanto en la actividad económica general como en las economías familiares, sobre todo en los hogares especialmente vulnerables.

La lucha contra esta elevada inflación se ha convertido en una de las mayores preocupaciones de los poderes públicos. En este contexto se han anunciado o aprobado medidas como la revisión de la política monetaria por parte del Banco Central Europeo, o la denominada “excepción ibérica”, por la que la UE ha autorizado a España y a Portugal a alterar el sistema de determinación de precios de la electricidad, fundamentalmente mediante el establecimiento de un precio tope al gas natural que se consume en las centrales de ciclo combinado.

Pero por lo que respecta a las medidas directamente dirigidas a los sectores económicos y sociales más afectados por los altos precios energéticos, destacan las incluidas en el recién aprobado Real Decreto-ley 11/2022, que no solo prorroga algunas de las previstas en el Real Decreto-ley 6/2022 anterior (algunas procedían incluso de Reales Decretos-leyes anteriores), cuya vigencia vencía el 30 de junio, sino que intensifica alguna de las medidas anteriores o añade alguna otra nueva.

Resumimos en esta nota el contenido fundamental del Real Decreto-ley 11/2022, respecto de las materias tributaria y regulatoria. En algún caso, para facilitar el entendimiento del contexto normativo aplicable, añadimos alguna explicación de medidas que fueron aprobadas en Reales Decretos-leyes anteriores y que ahora han sido únicamente prorrogadas.

## **Medidas dirigidas a contener el alza de precios de los carburantes**

---

El Real Decreto-ley 6/2022 (art. 15) aprobó una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos. Los productos que se han venido beneficiando de la bonificación han sido la gasolina, el gasóleo (A, A+, B, marítimo), el gas licuado de petróleo, el gas natural licuado, el bioetanol, el biodiésel y las mezclas de gasolina con bioetanol o de gasóleo con biodiésel que requieran etiquetado específico, así como el aditivo AdBlue.

El sistema arbitrado por el Real Decreto-ley 6/2022, con vigencia prevista entre 1 de abril y 30 de junio de 2022, ha pivotado en torno al establecimiento efectivo de dos tramos de bonificación. Cada uno de estos tramos está vinculado con un tipo de sujeto que queda específicamente impactado por la norma.

Por un lado, la norma prevé una bonificación de 20 cts. por litro o kg. de producto, medida cuya gestión recae sobre quienes ostenten la condición de "colaboradores", esto es, en quienes exploten instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como en las empresas que realicen ventas directas a consumidores finales. Estos operadores han sido quienes efectivamente han aplicado los descuentos en los suministros bonificados de combustibles y carburantes, para lo cual el propio Real Decreto-ley arbitró un sistema de anticipo de cantidades por parte del Estado a favor de dichos colaboradores.

Por otro lado, la norma prevé un posible descuento adicional de 5 cts. por litro o kg. de producto bonificado. A este descuento quedan vinculados los operadores al por mayor de productos petrolíferos con capacidad de refino en España y con una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros. Estos operadores podrán comprometerse formalmente a aplicar – a su costa- el citado descuento en las ventas de sus productos, compromiso cuyo cumplimiento efectivo les eximirá de satisfacer una prestación patrimonial de carácter público no tributario de periodicidad trimestral, que se calcularía sobre la misma base de 5 cts. por litro o kilogramo vendido de producto sujeto.

El ahora aprobado Real Decreto-ley 11/2022 declara que el contexto de precios de los carburantes impide optar por la desaparición brusca de la bonificación y de la prestación patrimonial pública que determina la aplicación del descuento adicional. Por ello, se extiende la vigencia de ambas medidas hasta final de 2022, contemplándose la percepción, por determinados colaboradores, de un complemento al anticipo que percibían.

Únicamente se añade la necesidad de que las entidades potencialmente sujetas a la prestación patrimonial de carácter público que hayan quedado hasta la fecha eximidas de aquella por aplicar un descuento de al menos 5 cts. por litro o kg de producto, deban renovar su compromiso de aplicar efectivamente el citado descuento antes del 1 de julio de 2022. Además, se restringe ahora también el alcance de la bonificación al dejar excluidos de la misma los productos que sean utilizados como carburante en la navegación privada de recreo.

## **Medidas dirigidas a contener el alza de precios de la electricidad**

---

Con objeto de moderar el contexto de precios anormalmente elevados de la electricidad, el Real Decreto-ley 11/2022 mantiene y, en algún caso, intensifica, las medidas que ya estaban vigentes desde anteriores Reales Decretos-leyes aprobados por el Gobierno. Estas medidas afectan a los principales impuestos que gravan la energía:

- ▶ Respecto del **Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica**, se mantiene hasta final de 2022 la suspensión de la exigibilidad del tributo que está en vigor desde el tercer trimestre de 2021. Además, se prevé que, cuando se realicen operaciones entre personas o entidades vinculadas, el precio pactado entre las partes, a efectos de calcular la base imponible del impuesto, no podrá ser inferior al valor de mercado.

- ▶ En el **Impuesto Especial sobre la Electricidad**, se extiende hasta final de 2022 el tipo reducido transitorio del 0,5%, en lugar del tipo proporcional habitual del tributo que asciende al 5,11269632%.
- ▶ En el **Impuesto sobre el Valor Añadido**, se extiende en el tiempo, hasta 31 de diciembre de 2022, el tratamiento favorable a los suministros realizados a favor de:
  - ▶ Titulares de contratos cuya potencia contratada sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh.
  - ▶ Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017.

Sin embargo, este beneficio fiscal se intensifica, ya que el tipo reducido pasa a ser del 5% frente al 10% que ha estado vigente desde junio de 2021 (y frente al tipo del 21% habitualmente aplicable a la energía eléctrica).

## Otras medidas fiscales

---

En el ámbito del **Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica**, y pese a la suspensión del impuesto establecida para lo que queda de 2022, el Gobierno ha aprovechado para modificar la Ley 15/2012 en lo tocante al cálculo de la base imponible del tributo en el marco de operaciones vinculadas. Se incluye ahora una regla de valoración mínima a valor de mercado, entendiéndose como tal “*aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia*”. Con esta modificación, se introduce a nivel legal la utilización, para operaciones vinculadas, de una regla de mercado a efectos de este impuesto, regla de la que se había mostrado partidaria la DGT en sus consultas vinculantes V2873/15 y V3513/15 (al tratarse de una materia sometida a principio de legalidad, la DGT no podía “crear” por vía interpretativa una regla de mercado).

Por lo que se refiere a las medidas que han estado hasta ahora vigentes en materia de **Impuesto sobre el Valor Añadido** como respuesta a la pandemia del covid-19, el Real Decreto-Ley 11/2022:

- ▶ Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la aplicación del tipo impositivo del 4 por ciento del impuesto a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables.
- ▶ No hace ninguna referencia respecto de la posible extensión temporal del tipo del “tipo cero” que hasta ahora ha sido aplicable a las operaciones (entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias) relativas a material sanitario destinado a combatir los efectos del COVID-19, recogido en el Anexo del RDL 7/2021, de 27 de abril, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin fin de lucro y centros hospitalarios. A falta de una previsión expresa al respecto,

ha de entenderse que la vigencia del “tipo cero” concluye este 30 de junio (el Real Decreto-Ley 29/2021 había extendido la medida hasta dicha fecha).

## **Anuncio de un nuevo impuesto aplicable a “los operadores energéticos más relevantes”**

---

En la nota de prensa que ha acompañado la publicación del Real Decreto-ley 11/2022, el Gobierno ha comunicado el anuncio de que está trabajando en el diseño de un nuevo impuesto, que tiene intención de presentar en el Congreso como proyecto de ley en las próximas semanas.

Este impuesto irá dirigido a los “operadores energéticos más relevantes” y lo hará sobre la base de la consideración, que desde luego no es pacífica, de que hay sectores que están “obteniendo mayores beneficios por la subida de precios de los productos energéticos” y que, por ello, deben aumentar su aportación fiscal.

La intención del Gobierno es que el nuevo impuesto ya sea aplicable en 2023 pero con efectos sobre el ejercicio 2022.

## **Ajustes en la regulación de la atribución de capacidad de acceso**

---

En relación con los nudos que no son de transición justa, el Real Decreto-ley prevé que, transcurrido el plazo de doce meses para la convocatoria de concurso de acceso, la capacidad de acceso reservada no quedará liberada para su otorgamiento por el principio de prelación temporal hasta que así se establezca de manera expresa mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

Por otra parte, se prevé que el incumplimiento, por el titular de los permisos de acceso y conexión adquiridos en un concurso de capacidad, de los compromisos adquiridos, no supondrá la caducidad automática de tales permisos, siempre que no supongan el incumplimiento de los hitos que determinen la caducidad del permiso de acceso, sin perjuicio de las penalizaciones y eventuales ejecuciones de garantías que se hayan previsto en el concurso de capacidad.

En otro orden de cosas, el Real Decreto-ley 11/2022 dispone, respecto de los nudos de transición justa, que conservarán su capacidad de acceso, en el caso de que, efectuándose el cálculo de tal capacidad con la planificación de la red de transporte de energía eléctrica horizonte 2026 y las hipótesis asociadas a esta, arrojase valores menores a los resultantes considerando la planificación de la red de transporte 2015-2020 y las hipótesis asociadas a ésta. Tal capacidad de acceso adicional, por otra parte, quedará reservada hasta la celebración del concurso de capacidad.

Asimismo, y también en relación con los nudos de transición justa, se prevé que, si no se convocara en un plazo de 5 años el correspondiente concurso de capacidad, la capacidad de estos nudos será reevaluada de acuerdo a los criterios generales que rijan en ese momento.

## **Prórroga de la minoración de la retribución por la energía eléctrica mediante tecnologías no emisoras**

---

El Real Decreto-ley 11/2022 prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2022, la minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica de las instalaciones de producción de tecnologías no emisoras de gases de efecto invernadero, en una cuantía proporcional al mayor ingreso obtenido como consecuencia de la incorporación al precio de la electricidad del mercado mayorista del incremento del precio del gas natural, cuando la tecnología marginal es emisora de tales gases.

## **Prórroga de medidas temporales referentes a suministros básicos**

---

El Real Decreto-ley 11/2022 prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2022, la garantía de suministro de agua y energía a consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o riesgo de exclusión social.

La misma prórroga se aplica a la intensidad incrementada de los descuentos para los consumidores vulnerables y vulnerables severos acogidos al bono social, que continuarán siendo del 60% y 70%, respectivamente, respecto del precio voluntario del pequeño consumidor.

Asimismo, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2022 el derecho a percibir el bono social por parte de determinados colectivos en situación de vulnerabilidad económica.

En otro orden de cosas, el Real Decreto-ley 11/2022 extiende a las revisiones de la tarifa de último recurso de gas natural que tendrán lugar el 1 de octubre de 2022 y el 1 de enero de 2023, la limitación al 15% del incremento máximo del coste de la materia prima imputado a la tarifa.

Asimismo, y respecto de las actualizaciones de julio, septiembre y noviembre de 2022, limita el precio máximo, antes de impuestos, de los gases licuados de petróleo envasados, para paliar la subida de las cotizaciones internacionales del butano y del propano, previéndose su recuperación en las siguientes revisiones de precios.

## **Medidas en materia de tramitación de procedimientos de autorización de proyectos renovables**

---

El Real Decreto-ley 11/2022 refuerza la participación pública en el procedimiento de emisión de informes de afección ambiental.

Asimismo, excluye del procedimiento de emisión de informes de afección ambiental a proyectos ubicados en zonas de sensibilidad moderada, según la Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables, elaborada de conformidad con la herramienta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Sin embargo, continuarán con su tramitación los proyectos que la hubieran iniciado a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2022.

## **Subvención a los títulos multiviaje de transporte colectivo terrestre**

---

Se prevé una subvención de un 30% para todos los títulos multiviaje existentes en los servicios de transporte público colectivo terrestre, cualquiera que sea la Administración competente, aplicable entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022. En el caso de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, se articulará mediante compromisos voluntarios asumidos por las Administraciones que se adhieran, y que se sufragarán con cargo a una transferencia por parte de la Administración General del Estado. En el caso de la Administración General del Estado, se aplicará directamente, extendiéndose a los servicios correspondientes a obligaciones de servicio público prestados por Renfe.

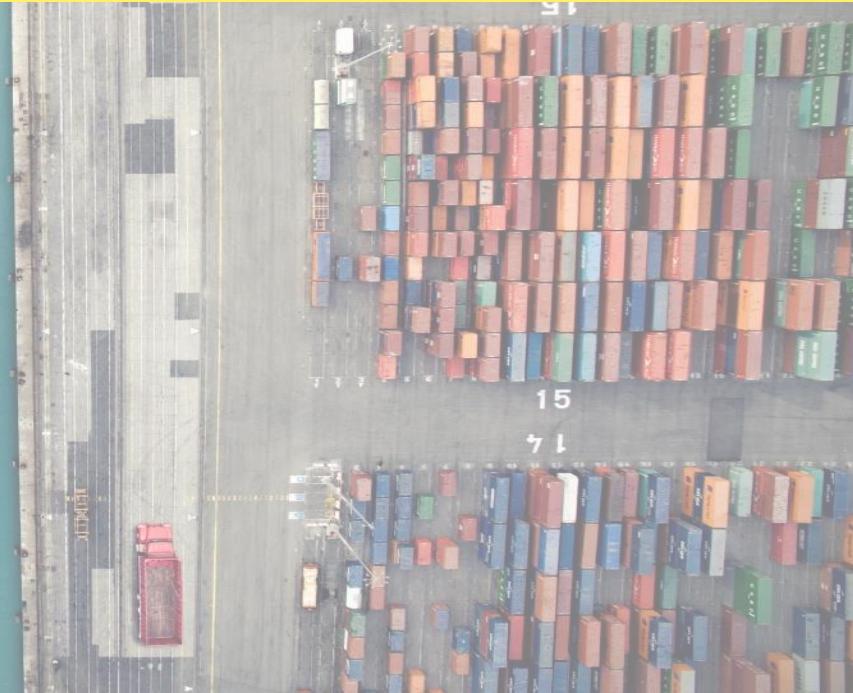
## **Medidas para favorecer la repercusión del coste del combustible en el transporte por carretera**

---

En todas las facturas de transportes por carretera, realizados en el segundo semestre de 2022, será obligatorio desglosar el coste del combustible necesario para la prestación del servicio. En este sentido, se establecen reglas para determinar dicho coste en contratos que tienen por objeto un único envío, tomándose como referencia el precio medio semanal del gasóleo de automoción con impuestos que se recoja en el *Oil Bulletin* de la Unión Europea para España.

Por otra parte, se establece una modificación temporal de la fórmula aplicable para la revisión del precio del transporte por carretera en función de la variación del precio del combustible.

[¡Suscríbete a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!](#)



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Alberto García Valera

[Alberto.Garcia.Valera@es.ey.com](mailto:Alberto.Garcia.Valera@es.ey.com)

Pedro Gonzalez-Gaggero

[Pedro.Gonzalez-Gaggero@es.ey.com](mailto:Pedro.Gonzalez-Gaggero@es.ey.com)

Luis Ques Mena

[Luis.Ques.Mena@es.ey.com](mailto:Luis.Ques.Mena@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2022 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](#)

Linkedin: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)